



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO DE COOPERACIÓN
CIENTÍFICA SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO Y
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, CHILE.**
PUNTA ARENAS, 4 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN N°204/SU/2019

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de cooperación científica, de fecha 30 de mayo de 2019, entre la Empresa Nacional del Petróleo y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALIZASE,** Convenio de cooperación científica, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito entre **LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO (ENAP) Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** en los siguientes términos:



CONVENIO COOPERACIÓN CIENTÍFICA ENTRE
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO
Y
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Punta Arenas, República de Chile, a 30 de mayo del año dos mil diecinueve, entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, persona jurídica de derecho público comercial chilena, RUT 92.604.000-6, en adelante también denominada "ENAP", representada por su Gerente de Exploración y Producción de Magallanes, don RODRIGO BUSTAMANTE VILLEGAS, con Cédula Nacional de Identidad N°12.219.794-8, y por su Gerente de Exploración y Desarrollo, don IVAN ARRIAGADA SALDIAS, con Cédula Nacional de Identidad N° 9.599.132-7, todos con domicilio en calle José Nogueira N°1101, de la ciudad Punta Arenas, por una parte; y por la otra, UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, RUT. N° 71.133.700-8, representada por su rector don JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ, con Cédula Nacional de Identidad N° 5.621.630-8 en adelante denominada la "INSTITUCIÓN", para estos efectos, ambas domiciliadas en Av. Bulnes 01855 de la ciudad de Punta Arenas, se ha convenido en la celebración de un convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y, en lo no previsto por ellas, por las normas legales pertinentes:

CONSIDERANDO

1. Que, EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO es una persona jurídica de derecho público comercial, creada por Ley 19.618, cuyo giro principal es la exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contenga hidrocarburos.
2. Que, con ocasión de las actividades propias de su giro principal, ENAP, a lo largo de su historia, ha ido generando un número considerable de muestras físicas, entre otros, muestra de testigos y cuttings y registros eléctricos. En los últimos años, la EMPRESA ha focalizado sus prospecciones en los denominados Reservorios No Convencionales, los que se caracterizan por estar compuestos de areniscas del tipo tight gas, principalmente en el sector norte de la Isla de Tierra del Fuego.
3. Que, tales muestras litológicas entregan valiosa información acerca de la geología de la cuenca investigada y aportan importantes datos a diversos estudios orientados al entendimiento del sistema petrolero, tales como, el análisis de las características





ENAP



geoquímicas de la roca madre, las características petrofísicas de la roca reservorio, las propiedades físicas y geoquímicas de los hidrocarburos. En particular, las muestras que se obtienen de un pozo constituyen la única fuente de información directa, considerándose por tanto la información más relevante en la historia del mismo. Esta información permite estudiar el pozo y, eventualmente, desarrollar yacimientos de hidrocarburos. Por su parte, los perfiles eléctricos permiten interpretar las características físicas de las formaciones rocosas atravesadas y así poder construir interpretaciones de las rocas del subsuelo.

4. Que, la INSTITUCIÓN se encuentran patrocinando para una de sus académicas, una tesis doctoral a desarrollar en la Universidad de Leeds, Inglaterra, denominada " *Improved Reservoir Characterization and Modelling of Gas Production from Tight-Sandstone Reservoir*".

En el marco del mencionado proyecto de investigación, resulta de gran interés y utilidad para la INSTITUCIÓN disponer de información geológica, muestras de testigos y cuttings y perfiles de pozo en formato .LAS, provenientes de pozos que sean representativos de los yacimientos de tipo Tight Gas actualmente en desarrollo, con el objeto de aportar datos en la caracterización petrofísica mediante el uso de software de aplicación específica y realizar análisis a las rocas de baja permeabilidad en las instalaciones de la escuela de Ciencias de la Tierra y Medioambiente de la Universidad de Leeds.

5. Que, ENAP declara contar con la disponibilidad de las muestras requeridas por la INSTITUCIÓN, los medios y capacidad técnica necesaria para contribuir con la investigación científica requerida, en los términos antes indicados, en especial, habida consideración, el prestigio de la INSTITUCIÓN compareciente. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones y prevenciones que expresamente se indican en este documento, las cuales constituyen condiciones esenciales para esta colaboración y, respecto de las cuales la contraparte se encuentra plenamente informada.

En virtud de lo anterior, las partes han convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación Científica, en adelante el "Convenio", de conformidad con los términos y condiciones que se detallan a continuación.

PRIMERO:

1. ENAP se obliga a proveer las muestras de rocas y perfiles de pozos representativos a la INSTITUCIÓN, dejando expresa constancia que, ENAP no tendrá responsabilidad alguna ni asumirá obligación adicional a la antes referida.
2. La INSTITUCIÓN efectuará, a su costo y riesgo, el análisis de las Muestras e Interpretación de



ENAP



- los perfiles eléctricos, eximiendo a ENAP de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse a partir o con ocasión de la realización de tales análisis e interpretaciones como de los resultados de los mismos.
3. La INSTITUCIÓN se obligan a entregar a ENAP, en la oportunidad correspondiente, los resultados de tales análisis, como, asimismo de toda publicación, informe y/o paper, en donde se contengan los resultados de los mismos.
 4. ENAP autoriza expresamente la publicación, con fines de divulgación científica, los resultados de tales análisis, en la medida y condicionado a que los informes o papers en que se contengan los mismos, o bien, se basen en tales análisis, sean compartidos con ENAP.
 5. La INSTITUCIÓN autoriza expresamente a ENAP para utilizar, sin restricción de ninguna especie ni compensaciones en favor de la INSTITUCIÓN, las conclusiones, interpretaciones y análisis contenidos en los documentos referidos en el numeral anterior. ENAP en ejercicio de esta facultad podrá, por sí o por terceros, completar, ampliar o modificar dichas conclusiones, interpretaciones y/o análisis contenidos en los documentos referidos en el numeral anterior, sin responsabilidad ni pago adicional alguno a favor de la INSTITUCIÓN y/o del autor de la Tesis.

SEGUNDO:

Se deja constancia que, en virtud de la naturaleza y alcance del presente Convenio, éste último no constituye fuente de obligaciones de carácter comerciales ni laborales entre las partes comparecientes. En este sentido, las partes declaran, de manera expresa, que la voluntad e intención de suscribir el presente Convenio, encuentra su amparo única y exclusivamente en las consideraciones vertidas en la cláusula primera.

TERCERO:

A menos que ENAP lo consienta por escrito, y con la excepción de las publicaciones referidas en la cláusula primera, la INSTITUCIÓN no podrán efectuar publicaciones ni declaraciones, ni actuará a nombre de ENAP, sea frente a organismos o instituciones públicas, privadas o ante terceros en general. Del mismo modo y sin que medie autorización escrita de ENAP, en caso alguno la INSTITUCIÓN podrán utilizar el nombre, el logo ni ningún otro tipo de signo o imagen de ENAP en sus documentos, presentaciones, actuaciones internas, ni frente a ENAP ni frente a terceros.

La infracción a esta disposición podrá considerarse incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Convenio.

CUARTO:

Para todos los efectos legales, se entenderán formar parte integrante del presente Convenio, los documentos que a continuación se indican y, que las partes declaran conocer y aceptar en todas sus partes, a saber:



Página 3 de 4





ENAP



- 1.- Carta de 10 de mayo de 2019, dirigida a don Ivan Arriagada Saldias, suscrita por el Director del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad de Magallanes, Dr Claudio Gomez Fuentes.
- 2.- Síntesis con Introducción, Objetivos y Metodología del trabajo a realizar denominado "Improved Reservoir Characterization and Modelling of Gas Production from Tight-Sandstone Reservoir".
- 3.- Antecedentes personales de la candidata de PhD. Daniela Navarro Perez.

QUINTO

El presente Convenio se regirá e interpretará conforme a la legislación de la República de Chile. Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre las partes, con respecto a la aplicación e interpretación de este Convenio, o a su cumplimiento, resolución, terminación, nulidad o liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia con competencia en la ciudad de Punta Arenas.

SEXTO:

La personería de don Rodrigo Bustamante Villegas y de don Ivan Arriagada Saldias para representar a la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, consta de la escritura pública de fecha 04 de marzo de 2019, otorgada ante don Alvaro Gonzalez Salinas, Notario Público de Santiago.

La personería de Don Juan Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad de Magallanes, consta en Decreto N° 238, de fecha 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. N° 154, de 1981, del Ministerio de Educación.

En señal de aceptación y acuerdo, firman las partes en cuatro ejemplares originales, de igual tenor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de ellas.





 RODRIGO BUSTAMANTE VILLEGAS
 GERENTE E&P MAGALLANES
 EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO




 JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE MAGALLANES




 IVAN ARRIAGADA SALDIAS
 GERENTE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO
 EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO



2. El encargado del convenio será el académico **Dr. Claudio Gómez Fuentes**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

